

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 48794

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/04-022471

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 11 de marzo de 2004, bajo el número 04 - 022471, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada: "COMBINACIONES DE HERBICIDAS Y ANTÍDOTOS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP02/09973 del 6 de septiembre de 2002.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no cumple con los requisitos establecidos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al peticionario en dos oportunidades para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado el 3 de abril de 2008, informó el cambio de nombre de Bayer Cropscience GmbH a Bayer Cropscience AG, el cual reúne los requisitos legales.

QUINTO: Que el solicitante mediante escritos radicados el 20 de mayo y el 11 de septiembre de 2008, atendió oportunamente a los requerimientos formulados, y presentó las respectivas aclaraciones. En la respuesta del 20 de mayo, el solicitante cambió el título de la solicitud a: "COMBINACIONES DE BENZOIL-ISOAXOLES ACTIVOS COMO HERBICIDAS CON ANTÍDOTOS". Finalmente, allegó un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual se ajusta a las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la mencionada Decisión 486.

SEXTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "... para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEPTIMO: Que las reivindicaciones 1 a 3, contenidas en los folios 161 y 162, no cumplen con el requisito de nivel inventivo, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

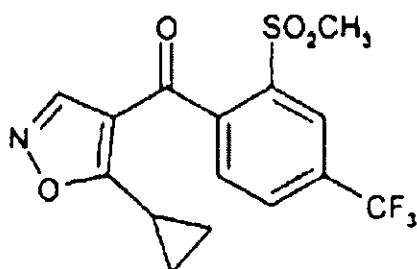
RESOLUCIÓN N° 48794

Por la cual se niega una patente de invención

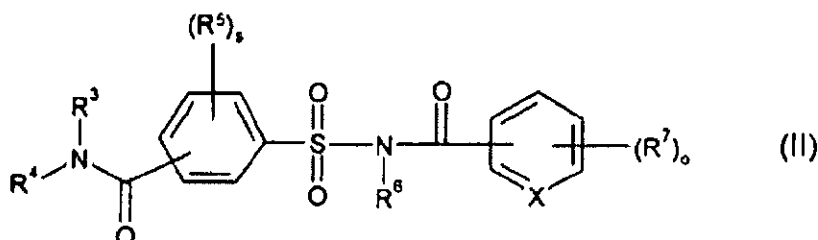
Rad. N° PCT/04-022471

1. Objeto de la invención

El objeto de la solicitud, consiste en una composición con actividad herbicida, que comprende una mezcla de A) una cantidad efectiva como herbicida de uno o más compuestos de la fórmula (I)



y B) una cantidad efectiva como antidoto de uno o más protectores del grupo de las acilsulfamoylbenzamidas de la fórmula (II), también si es apropiado en la forma de sal,



En la cual X es CH;

R³ es hidrógeno, alquilo-(C₁-C₆), o cicloalquilo-(C₃-C₆)

R⁴ es alquilo-(C₁-C₆) o alquino-(C₂-C₆), o

R³ y R⁴ junto con el átomo de nitrógeno forman un radical pirrolidinilo

R⁶ es hidrógeno;

R⁷ son radicales idénticos o diferentes del grupo que consiste de halógeno, alquilo-(C₁-C₄), haloalcoxi-(C₁-C₄), y alcoxi-(C₁-C₄), y o es 1 o 2 y s es igual a cero.

2. Determinación del estado de la técnica

2.1. Fecha determinante para el análisis comparativo.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 13 de septiembre de 2001, que corresponde a la fecha de prioridad invocada respecto de la solicitud alemana No. 101 45 019.2.

La prioridad fue tomada en cuenta para el examen de patentabilidad, según obra en el folio 169 del expediente en estudio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 48794

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/04-022471

2.2. Documentos del estado de la técnica

Consultadas las bases de datos y los archivos con que se cuenta, se encontró el siguiente documento anterior a la fecha de la presentación de la solicitud en estudio y relacionado con la materia reclamada:

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO 99/66795	Combinaciones de herbicidas y antidotos	1999-12-29

3. Nivel inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486, "se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."

El estado de la técnica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Decisión, comprende "...todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha dicho sobre este requisito, lo siguiente:

"Este requisito ofrece al examinador la posibilidad de determinar si con los conocimientos técnicos que existían al momento de la invención, se hubiese podido llegar de manera evidente a la misma, o si el resultado hubiese sido obvio para un experto medio en la materia de que se trate, es decir, para una persona del oficio y normalmente versada en la materia técnica correspondiente.

(...)

"Con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica... En este punto conviene advertir que uno es el examen que realiza el técnico medio respecto de la novedad y otro el que se efectúa con respecto al nivel inventivo; si bien en uno y otro se utiliza como parámetro de referencia el 'estado de la técnica', en el primero, se coteja la invención con las 'anterioridades' existentes dentro de aquella, cada uno (sic) por separado, mientras que en el segundo (nivel inventivo) se exige que el técnico medio que realiza el examen debe partir del conocimiento general que él tiene sobre el estado de la técnica y realizar el cotejo comparativo con su

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 48794
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/04-022471

apreciación de conjunto, determinando si con tales conocimientos técnicos existentes ha podido o no producirse tal invención.

"En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no sea consecuencia clara y directa de dicho estado."¹

En el presente caso, el objeto carece de nivel inventivo, porque a los ojos de un experto medio en la materia, se trata de la simple aplicación de conocimientos técnicos contenidos en el estado del arte.

En efecto, el problema planteado por el solicitante, de reducir la fitotoxicidad de los cultivos útiles manteniendo la efectividad herbicida de composiciones de herbicidas y antidotos, ya era conocido en el estado de la técnica y se había resuelto exitosamente en la anterioridad D1. Efectivamente, en D1 se emplea el mismo antidoto que caracteriza a la composición reivindicada por el solicitante, y logra un porcentaje de fitotoxicidad de 0% para el maíz, cuando se usan dosificaciones de 50 g/ha del herbicida y 25 g/ha del antidoto. Sobre la efectividad herbicida no había dudas; el problema a resolver era proteger de la mejor forma al cultivo de maíz, lo cual se logra mediante el uso del antidoto.

Por otra parte, el herbicida clasificado como 5-10 en D1 es casi idéntico al herbicida reivindicado en la presente solicitud. De hecho, el herbicida de la actual solicitud corresponde y encaja perfectamente con la definición de la fórmula (I) del documento D1 y de sus sustituyentes. Así las cosas, una persona normalmente versada en la materia habría derivado de manera evidente la composición reivindicada a partir de las enseñanzas de D1, teniendo en cuenta que en éste se enseñan de manera general y explícita los herbicidas que junto con el antidoto de la fórmula (II) de la solicitud, suministran una protección al maíz, manteniendo su efecto herbicida frente a las hierbas indeseadas.

Cabe señalar, que en la solicitud en estudio no se detecta algún efecto inesperado o sorprendente que sirva de indicio del nivel inventivo. Lo anterior, ya que en D1 se había sugerido de manera explícita que los herbicidas del mismo tipo del herbicida de fórmula (I) (reivindicado en la presente solicitud), debían emplearse con el antidoto de fórmula (II) (reivindicado en la solicitud estudiada), con el fin de proporcionar resultados idénticos a los reportados por el solicitante.

Así las cosas, no es procedente reconocer altura inventiva al objeto de la solicitud. De esta manera, es claro concluir que no merece el privilegio solicitado.

¹ Proceso 192 - IP - 2005

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N°

Nº 4 8 7 9 4

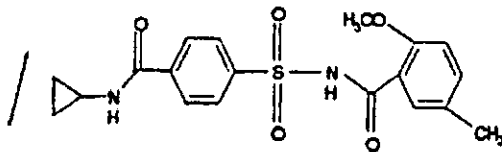
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/04-022471

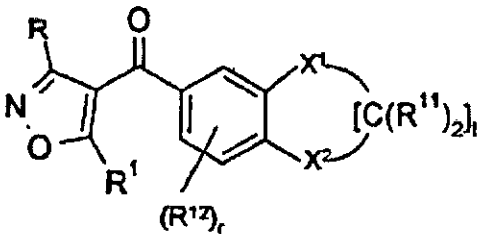
4. Sobre la respuesta del solicitante

Respecto al nivel inventivo, afirma el solicitante que en los resultados de ensayos allegados, y en el nuevo capítulo reivindicatorio "...se demuestra que las combinaciones de herbicida y antidoto de la presente invención presentan una elevada reducción de la fitotoxicidad en maíz en comparación al estado de la técnica, en particular, el documento D1. En efecto, los valores obtenidos para la presente invención se encuentran entre el 50% y 72% en comparación a D1 donde se obtuvieron valores de tan solo 25%." Añade el solicitante, que "...una persona versada en la materia en vista de las enseñanzas de los documentos D1 y D2 no habría llegado a la composición herbicida/antidoto de la presente invención la cual presenta una elevada reducción de la fitotoxicidad". (Subrayado original del texto)

En respuesta a este argumento, se presenta la siguiente tabla extraída del documento D1:

Verbindung Nr. Herbizid / Safener	Dosierung [g/ha]			Schädigung [%] Mais	
	Herbizid Safener			Sorte FELIX"	Sorte "DEA"
5-10 / 	200	+	100	5	0
	50	+	25	0	0

El herbicida 5-10 corresponde a la fórmula



Donde R significa H, R¹ es ciclopropilo, X¹ es CHOMe, X² es SO₂, [C(R¹¹)₂]_t es C₂H₄ y (R¹²)_r es 2,5-DiMe. Es decir, es el mismo tipo de herbicida que el de la reivindicación 1 de la solicitud, con el mismo antidoto. Para una dosificación de 50 g/ha de herbicida y 25 g/ha de antidoto se logra 0% de fitotoxicidad para el cultivo de maíz. Por lo tanto, no es comprensible cómo el solicitante obtiene sólo 25% de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 48794

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/04-022471

protección del cultivo.

Por su parte, aún si se aceptara que la composición reivindicada en la solicitud estudiada realmente tuviera una "elevada reducción de la fitotoxicidad", esto no constituye un efecto cualitativamente inesperado, ni sorprendente, sino tan solo una mejora cuantitativa, teniendo en cuenta que en el estado de la técnica ya se conocían las bondades del antídoto en la protección de los cultivos. Así, una persona normalmente versada en la materia le bastaba seleccionar herbicidas adecuados, también conocidos en el estado de la técnica, para lograr un mejoramiento cuantitativo, más no cualitativo.

Así las cosas, el objeto de la solicitud no constituye un salto cualitativo en la técnica, no siendo procedente reconocerle nivel inventivo, razón por la cual se concluye que la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 14 y 18 de la Decisión 486, por las razones anteriormente expuestas.

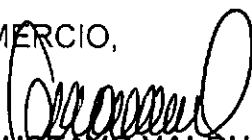
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "COMBINACIONES DE BENZOIL-ISOAXOLES ACTIVOS COMO HERBICIDAS CON ANTÍDOTOS".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al doctor Luis Patiño Leyva, en su calidad de apoderado de la sociedad BAYER CROPS SCIENCE AG., o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 26 NOV. 2008
Dada en Bogotá D.C., a los

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
LUIS PATIÑO LEYVA
Carrera 11 A No. 97 – 76. Oficina 308.
Bogotá D.C.

1202067